



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039
Versión: 05
Página 1 de 2
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 0298-20 de fecha: 24-Dic-2020, proferida por la CAS.

Al señor (a): Angel Rief Suarez
Identificado con cédula de ciudadanía No. 5766907 Expedida en: Suaita
En calidad de: Interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: 11-October-2022
Fecha de desfijación del Aviso: 27-October-2022
Número de expediente: 377-11

Aviso Original firmado por:

Nombre Bryan Ramirez Quintero
Cargo _____

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites, para que la Corporación Regional de Santander pueda brindar servicios de atención al ciudadano, en general, para que la Corporación Regional de Santander pueda brindar servicios de atención al ciudadano.



Oficio RCA N° RC.2392.2022

Socorro, 02/12/2022 3:06 PM

Señor:
ANGEL PAEZ SUAREZ
Predio La Leona, vereda Gad
Suaita- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 0298-20 de Diciembre 24 de 2020 del expediente No. 68755-0317-11 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **ANGEL PAEZ SUAREZ**, en consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-0317-11		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No. 0298-20

"Por la Cual Se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

El Jefe De La Cas Regional Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y,

CONSIDERANDO 24 DIC 2020

Que la CAS – Sede Regional de Apoyo Comunera, mediante Resolución RCA No 01418 – 11 de fecha Octubre 04 de 2011, Otorgó Concesión de Aguas a nombre del señor **JOSE ANGEL PAEZ SUAREZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.766.901, expedida en Suaita – Santander, de la corriente hídrica La Montaña, que discurre por la vereda Gad del municipio de Suaita - Santander, para beneficio del predio rural denominado La Leona, ubicado en la Vereda Gad del municipio de Suaita - Santander, para consumo humano de una (1) persona permanente y cinco (05) personas transitorias.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor **ANGEL PAEZ SUAREZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.766.901, expedida en Suaita – Santander, el día 09 de Diciembre de 2011.

Que mediante Oficio No 00792 – 17, de Diciembre 20 de 2017, la CAS – Sede Regional de Apoyo Comunera, informa al señor **ANGEL PAEZ SUAREZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.766.901, expedida en Suaita – Santander, el reporte de los valores adeudados por Tasa de Recurso Hídrico.

Que el anterior oficio fue notificado personalmente al señor **ANGEL PAEZ SUAREZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.766.901, expedida en Suaita – Santander, el día 30 de Agosto de 2018.

Que una vez consultada la base de datos y los archivos de la CAS – Sede Regional de Apoyo comunera, no se encontró solicitud de renovación de Concesión de Aguas de la corriente hídrica La Montaña a nombre del señor **ANGEL PAEZ SUAREZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.766.901, expedida en Suaita – Santander, por lo que se concluye que la Concesión otorgada mediante Resolución RCA No 01418-11 de Octubre 04 de 2011, a la fecha se encuentra vencida, debido a que fue otorgada por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la mentada Providencia.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 No. 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 310 200 2000
Celular: 311 20 39825

BUCARAMANGA
Carrera 25 No. 16 – 14
Tel: 310 200 2000
Celular: 310 811 2095

BRIBANCABERMEJA
Calle 49 con Cra 28 esquina
Tel: 310 200 2000
Celular: 310 811 2095

MALAGA
Calle 17 No. 14
Tel: 310 200 2000
Celular: 310 811 2095

SOCORRO
Calle 16 No. 22 – 08
Tel: 310 200 2000
Celular: 310 811 2095

VELEZ
Carrera 6 No. 9 – 14
Tel: 310 200 2000
Celular: 310 811 2095



310-811-2095



310-811-2095



310-811-2095



310-811-2095

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2 señala: "Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la información solicitada, dentro de los términos propuestos, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

Que en razón a lo expuesto en precedencia y encontrándose a la fecha vencida la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución RCA No 01418-11 de Octubre 04 de 2011, sin que se haya promovido trámite alguno tendiente a obtener renovación o nueva



NO-902-1



NO-904



NO-905



NO-906



¡Mejor Conectados Ambientalmente!

El ambiente es de todos

10298-20

24 DIC 2020

solicitud de Concesión de Aguas por parte del beneficiario, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se procederá a ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 68755-0317-11, del 30 de mayo de 2011, asunto Concesión de Aguas de la corriente hídrica La Montaña, que discurre por la vereda Gad del municipio de Suaita – Santander.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordénese el Archivo del Expediente No. 68755-0317-11, de fecha 30 de mayo de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Oficiese al señor **ANGEL PAEZ SUAREZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.766.901, expedida en Suaita – Santander, para que tramite ante la CAS – Sede Regional de Apoyo Comunera, solicitud de Concesión de Aguas de la corriente hídrica La Montaña, de la cual se encuentra haciendo uso de manera ilegal por encontrarse vencida la Concesión otorgada mediante Resolución RCA No 01418-11 de Octubre 04 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.

ARTICULO CUARTO. Por la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido de la presente



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 17 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 2438975 2440765 2235368

BUCARAMANGA
Carrera 28 No 26 - 14
Edificio Fajalé Distrito S01

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cta. 28 Insurgente
Barrio Palmira

MÁLAGA
Calle 13 No 9 - 14
Edificio Tercero con E-01

SOCORRO
Calle 16 No 12 - 38
Edificio 1000

VELEZ
Carrera 8 No 9 - 14

10298-120


24 DIC 2020


Providencia, al señor **ANGEL PAEZ SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.766.901, expedida en Suaita – Santander, quien se podrá localizar en el predio rural denominado La Leona, ubicado en la vereda Gad del municipio de Suaita-Santander. Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia realicese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Exp. 68755-0317 – 11 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Natalia Bolívar Lamus	
Reviso	Natalia Bolívar Lamus	
Vo.Bo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



38-02-1



1294-100



05-02A-10001



307-104

 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

DE PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 3 – 08 Centro La Playa
Teléfono 7355-900
Celular 3112029020

BUCARAMANGA
Carrera 25 N° 35 - 14
Edificio Fuente Delicias SD1
Teléfono 7355-900
Celular 31102117600

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Calle 25 esquina
Edificio Páramo
Teléfono 7355-900 / 2001 – 5002
Celular 31102117600

MALAGA
Calle 12 N° 9-14
Edificio Aeropuerto Piso 3
Teléfono 2259-025 Ext. 6051 – 6102

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 38
Teléfono 7355-900
Ext. 2001 – 2002

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 11
Barrio Aguilón Puro
Teléfono 7386-025 Ext. 3001 – 3002